

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veintitrés de marzo de Dos mil veintitrés

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto calendarado 28 de junio del 2021 dentro del proceso ejecutivo incoado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ZULMA JINETH MONCADA TORRES y LUIS ALEJANDRO FIGUEREDO CASTAÑEDA, Radicado bajo el numero 500014003002 20170047800

Del juicioso análisis realizado por el despacho se observa en el que en proveído de fecha 27 de junio de 2017 se libró mandamiento de pago por (... 3. Los cánones que en lo sucesivo se sigan causando dentro del presente proceso, que se deberán pagar dentro de los 5 días siguientes a cada vencimiento. (fol, 35 c1).

Revisado el auto de fecha 28 de junio de 2021, se observa que el despacho erro, y teniendo en cuenta que de la liquidación del crédito vista a folio 71 y siguientes, se le corrió traslado y la parte pasiva no manifestó nada, procede a este despacho por ajustarse a derecho aprobar la misma.

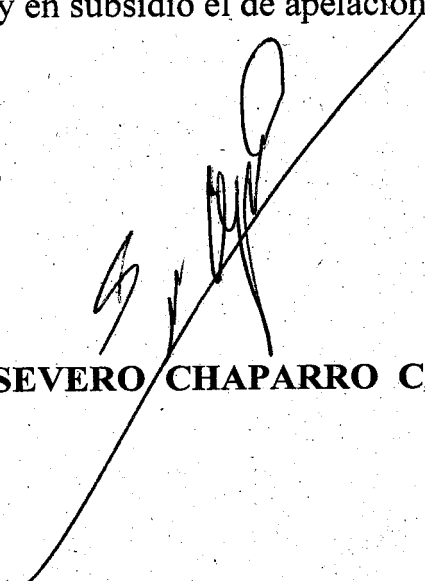
De lo anterior se hace necesario declara sin valor efecto el auto fechado 28 de junio de 2021, y en su lugar;

Como la liquidación del crédito vista a folio 71 del cuaderno principal, no fue objetada, y se ajusta a la realidad procesal de acuerdo al mandamiento de pago, al auto que ordena seguir adelante la ejecución, así como lo ordenado por la superintendencia financiera, al tenor del numeral 3 del art. 440 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de darle trámite a los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintitrés de marzo de Dos mil veintitrés

Procede el despacho a resolver la nulidad propuesta por NOHORA ANGELICA HERRERA GONZALEZ, en calidad apoderada de FUNCACION SOLIDARIA DEL contra el demandante LUIS ALFONSO SANCHEZ RIVEROS, bajo el radicado con el número único 500014003002 20160052200

Del juicioso análisis realizado por el despacho se observa en el libelo de la demanda inicial que esta iba dirigida y contra desconocidos e indeterminados. (fol, 18 C1).

El despacho mediante auto del 21 de julio de 2016, dispuso la inadmisión de la demanda, para que se allegara el certificado de libertad y tradición del predio materia de litis.

Dentro del término legal el actor subsano la demanda indicando que no que no existía dicho certificado con esa cedula catastral "fol. 30 c. 1", razón por la cual el despacho se dispuso admitir la demanda y darle el tramite pertinente,

Con posterioridad el aquí demandante mediante escrito informa al despacho que el predio objeto de usucapión pertenece a uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-151048 y aporta un certificado de libertad y tradición "fol 81 C. 1".

Para el caso cometo el despacho se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso en el cual en síntesis nos dice que se debe aportar un certificado de libertad y tradición con el fin de acreditar quien es el titular del derecho de dominio y los acreedores hipotecarios,

Revisado el certificado de libertad y tradición se observa que existe un titular de dominio plenamente identificado y también existen hipotecas gravadas

De lo anterior es mas que claro que la demanda inicial no iba dirigida contra el titular de derecho de dominio ni se citó a los acreedores hipotecarios en caso de existir,

De lo anterior se hace necesario declara sin valor efecto todo lo actuado dentro del proceso inclusive el auto que inadmitió la demanda de fecha 21 de julio de 2016, el despacho se dispone a inadmitir la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

83

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda a para que dentro del termino de 1 cinco (5) días subsane las falencias, so pena de rechazo.

- a. Se allegue certificado de libertad y tradición del predio de mayor extensión,
- b. Se adecúese la demanda dirigiéndose contra el titular del derecho de dominio y de ser procedente citando a los acreedores hipotecarios conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
- c. En caso de no perseguir la totalidad del predio de mayor extensión, apórtese un plano del predio de mayor extensión y del área de terreno objeto de usucapión.

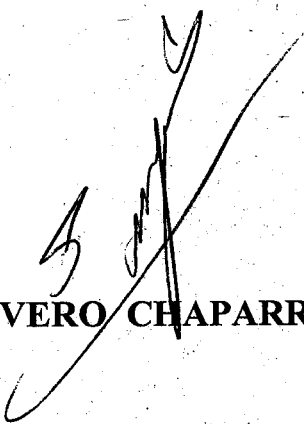
Segundo: Por sustracción de materia el despacho se abstiene de darle tramite al recurso de reposición visto a folio 99 del cuaderno principal.

Tercero: Por sustracción de materia el despacho se abstiene de darle tramite al incidente de nulidad visto en el cuaderno 2.

Cuarto: El despacho se pronunciará sobre la medida cautelar ordenada y practicada "inscripción de la demanda" una vez el aquí demandante subsane la demanda so pena de levantarse la misma en caso de no subsanarse la demanda en debida forma.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO